CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 de 2026

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO.

Entre los suscritos a saber el señor **GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO**, persona mayor de edad, vecino de municipio de CÓRDOBA (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.882.129 de Armenia, Q, quien actúa como Alcalde del **MUNICIPIO DE CÓRDOBA**, con NIT 890.001.061-3 de conformidad con el Acta de posesión del 30 de Diciembre de 2023 proferida por la Notaría Primera de Calarcá Quindío, y quien por ende obra en nombre y representación de la referida Entidad Territorial, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO, y ÁNGELA MARÍA MARÍN VALENCIA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 41.939.102 DE ARMENIA QUINDÍO, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL (E), según la Resolución Nro. 05596 del 30 de junio del 2026, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro.00262 del 11 de

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del

enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según el contenido del numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional, corresponde al gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes; **2)** Que igualmente el numeral 3 del artículo 315 de la Carta Magna, refiere que corresponde a los Alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; **3)** Que en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para dirigir procesos de selección y para celebrar contratos estatales en su territorio, corresponde a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales, según sea el caso; **4)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, los Convenios Interadministrativos se celebraran a través del mecanismo de contratación directa; **5)** Que corresponde a los Departamentos y a los Municipios no certificados en la prestación del servicio educativo, las diferentes competencias que en la materia les arrogan los artículos 67 de la Constitución Política de nuestro País, artículos 4, 5, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y artículos 6, 8 y 15 de la Ley 715 de 2001; **6)** Que el Decreto 1852 de 2015 reglamentó la organización y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar y decreto 1075 de 2015 **7)** Que mediante sesión Ordinaria del día 07 de julio de 2026, el Comité de Contratación del Departamento del Quindío, dio viabilidad jurídica al Convenio que se pretende celebrar, igualmente en sesión Ordinaria del 08 de julio de 2026 , a través del Consejo de Gobierno citado por el Señor Alcalde se dio viabilidad jurídica por todos los asistentes al Convenio que se pretende celebrar. **8)** Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE permite que se tomen

---

Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos. A. La mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. B. Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social. 9) Que la Unidad de Alimentos para Aprender – UAPA expidió la Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026, *modificada por* la resolución 155 del 8 de abril de 2026", "Por la cual se ajustan algunos documentos técnicos y operativos que hacen parte de la resolución 003 de 07 de enero de 2026, *Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE* y se dictan otras disposiciones, resolución en la cual en el Art. 10 numeral 3 menciona: ***Artículo 10.*** *Actores y roles. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar-PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados entre otras, en las Leyes 2042 de 2020 2167 de 2021, en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, siendo ellos:(...)* *"3. **Entidades Territoriales Certificadas-ETC**: Ostentan la responsabilidad primordial de gestionar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar-PAE mediante la planeación, ejecución y supervisión de este en su jurisdicción. Su objetivo fundamental consiste en garantizar la prestación continua del servicio durante la totalidad del calendario escolar, en estricta conformidad con los lineamientos establecidos, contribuyendo así al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En el ejercicio de sus funciones, les ETC desarrollan procesos estratégicos que incluyen la contratación idónea de operadores del servicio, el aseguramiento de las condiciones logísticas e infraestructurales necesarias, la consolidación y entrega oportuna de Información, así como la promoción de la participación ciudadana. Adicionalmente, gestionan los recursos destinados a la cofinanciación del programa y la constitución de la bolsa común de recursos en coordinación con las Entidades Territoriales no Certificadas EtnoC, garantizando la sostenibilidad y cobertura del Programa de Alimentación*

Escolar -PAE." De igual manera el *Articulo 12 de la mencionada resolución menciona:* **Documentos de esta Resolución**. Harán parte integral de la presente Resolución los documentos descritos a continuación **2.-** Anexos *(...)***2.6.** Anexo 6: Planeación financiera (...)Anexo el cual en el literal 1.7 dice: ***"1.7** Conformación de la Bolsa Común entre las Entidades Territorial Certificadas – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETNoC. El Decreto 1852 de 2015 contempla en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 que la bolsa común "Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos". Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. **10)*** Que la ley 715 de diciembre 21 de 2001 en su artículo 20 establece cuales son las Entidades territoriales certificadas para lo cual indica los siguientes: (...) **ARTÍCULO 20.** *Entidades territoriales certificadas.* Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo. Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse. Les corresponde a los Departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación. Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación. (...) . 9) En este orden de ideas, en el Departamento del Quindío el Único Municipio certificado es el Municipio de Armenia, por ende, al establecer factores de selección se debe tener en cuenta solo los Municipios NO certificados, en este caso y dado que el Municipio de Córdoba, Quindío, identificado con NIT 890.001.061-3, no se encuentra certificado en educación, es viable adelantar el presente proceso de selección. **11)** Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar PAE, y con fundamento en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, los cuales definen tanto

la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), entendida como el "Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley ... ", así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE," ... con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos". **12)** Que en razón a que se trata de un convenio que será suscrito por dos entidades de carácter estatal, como ya se expuso anteriormente, el procedimiento de selección se realizará por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, ya que estamos frente a la celebración de convenios interadministrativos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998. 13). Que, en virtud de lo anterior, el DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el cual se regirá por las normas vigentes en la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDIO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE UNA BOLSA COMÚN. **SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR:** El presente convenio tendrá un valor de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($23.384.191,00). FORMA DE LA TRANSFERENCIA**: El **MUNICIPIO** transferirá al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** el monto de los recursos antes indicada, una vez se suscriba el acta de inicio, mediante pagos parciales de conformidad con los giros realizados por el Ministerio de Educación recurso SGP. Los anteriores recursos se encuentran respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0369 del 2026/04/22, rubro 2.3.2.02.01.003.2201028.2024632120030.91121_57.0 Denominado Servicios de la administración pública relacionados con la educación -Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar – Desarrollo de estrategias para el acceso, permanencia y fortalecimiento de la educación en el Departamento del Quindío municipio de Córdoba - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) SGP -Alimentación Escolar. **TERCERA: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos que transfiere EL MUNICIPIO AL DEPARTAMENTO, se destinarán para conformar la bolsa común del programa de alimentación escolar PAE". **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1**. Recibir el recurso trasferido por el MUNICIPIO y realizar los trámites a lugar con el fin de incorporarlos al Presupuesto Departamental, con el fin de concurrir en la financiación de la ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) a través del Convenio suscrito.**2.** Realizar las Acciones técnicas, administrativas y financieras para adelantar el proceso

requerido en el sentido de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar en el Municipio durante el calendario escolar. **3.** Destinar los recursos girados por el MUNICIPIO para la atención del programa de alimentación escolar de acuerdo con las necesidades, criterios de priorización definidos por la UAPA o quien haga sus veces y teniendo en cuenta la matrícula registrada en el SIMAT. **4.** Ejecutar los recursos transferidos por el MUNICIPIO para el desarrollo de la bolsa común, y proveer el Suministro de la alimentación escolar PAE durante el calendario escolar.**5.** Administrar en debida forma los recursos trasferidos por el Municipio para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE - según Bolsa común. **6.** Informar al Municipio los datos del operador seleccionado para la ejecución del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE. **7.** Asignar un funcionario de la Secretaria de Educación Departamental – Dirección de Cobertura Educativa, con el fin de ser el encargado de servir de enlace con EL MUNICIPIO, respecto al desarrollo de los temas relacionados con el convenio. **8.** Finalizada la vigencia, presentar un informe al MUNICIPIO donde se especifique: Institución Educativa, Sede Educativa, tipo de complemento alimentario, cantidad de complementos alimentarios, valor ejecutado y días de ejecución. **9.** Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato. **B.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio no certificado del departamento del Quindío, que haga parte del presente convenio deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. suscribir el convenio interadministrativo, y realizar el respectivo cargue de los documentos la plataforma Secop II. 2. Transferir al DEPARTAMENTO el monto de los recursos destinados por el Ministerio de Educación Nacional y recursos propios del Municipio, con el fin de concentrarlos y ejecutarlos a través del trámite de BOLSA COMÚN, de manera coordinada, en atención a las disposiciones de orden legal y a las directrices que sobre el particular establece la referida Autoridad de Orden Nacional (Decreto 1075 de 2015 – Resolución No 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones, expedida por la UApA). 3. Informar al Departamento periódicamente cada transferencia que se realice hasta completar el monto total del valor destinado a conformar la Bolsa Común. 4. Designar el funcionario responsable de ejercer el seguimiento del presente Convenio, para hacer control y seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos por EL MUNICIPIO. 5 Mantener y compartir información que tenga referencia al Programa de Alimentación Escolar en el Municipio. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con su suscripción y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **SEXTA CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN: POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.** La vigilancia y control del convenio a celebrar, por parte del Departamento del Quindío, la desarrollará la Directora técnica de Cobertura Educativa SED código 009 grado 04, o quien haga sus veces o quien designe mediante oficio para el efecto y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones b) Presentar informes a la Secretaría de Educación con el fin de indicar la ejecución del convenio. c) Informar de manera oportuna al DEPARTAMENTO cualquier inconveniente que surja en la ejecución del

presente convenio. Para el caso del MUNICIPIO el ordenador de gasto mediante oficio para el efecto. **SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y por el término de duración del calendario escolar, sin que exceda del día 31 de diciembre de 2026. **OCTAVA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este convenio se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0369 de fecha 2026/04/22. Rubro 2.3.2.02.01.003.2201028.2024632120030.91121_57.0 Denominado Servicios de la administración pública relacionados con la educación -Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar – Desarrollo de estrategias para el acceso, permanencia y fortalecimiento de la educación en el Departamento del Quindío municipio de Córdoba - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) SGP -Alimentación Escolar. **DÉCIMA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si por algún motivo **EL MUNICIPIO** no se presenta a la liquidación o no se llegare a ningún acuerdo entre las partes, se adoptarán las medidas del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del Municipio con ocasión de la ejecución de este convenio. **DECIMA SEGUNDA:** Las partes se comprometen a desarrollar todas las actuaciones derivadas del presente convenio conforme a los principios de transparencia, moralidad administrativa, responsabilidad y lucha contra la corrupción. **DECIMA TERCERA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.**Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma

electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO
ALCALDE
MUNICIPIO DE CÓRDOBA

Revisó municpio:

Proyectado por: *Luz Adriana Casallas - Contratista Apoyo Contratación*

Revisó: *Mauricio González Rodríguez - Abogado Contratista*

Aprobó: *Sandra Milena Londoño Restrepo – secretaria general y de Gobierno*

Revisó departamento:

Revisó y aprobó: Angela María Marín Valencia Secretaria de Educación E Departamento del Quindío

Revisó aspecto Jurídico Juan Sebastián Ríos Muriel Asesor Jurídico SED

Revisó aspectos técnicos. Mónica Andrea Salgado Castro, Directora Cobertura Educativa.

Sindy Tatiana coronado, PU Cobertura SED

Elaboro: Catalina Sánchez Dávila, Abogada SED

Luz Maritza Fernández, Abogada SED